y la proximidad de la convocatoria de las correspondientes pruebas selectivas han modificado sustancialmente las circunstancias que justificaron la anterior resolución, imponiendo un replanteamiento de las actividades de formación de especialistas en la Oficina Española de Patentes y Marcas, cuyos recursos humanos y cuyas disponibilidades de ubicación destinadas a este fin son limitados y serán íntegramente absorbidos, en lo que se refiere a cinco de las seis becas convocadas, por las necesidades de formación en las diversas áreas de su competencia de quienes, tras superar la mencionadas pruebas, accedan a dichas plazas.

En consecuencia se acuerda la revocación parcial de la Resolución de 28 de abril de 1998, dejando sin efecto la convocatoria de las becas referidas a Licenciados en Derecho especialistas en propiedad industrial, Ingenieros de telecomunicaciones, Ingenieros industriales, Titulados Superiores en Informática o Licenciados en Ciencia Físicas o Ciencias Exactas, con especialidades relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1998.—El Director, Carlos González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24825

ORDEN de 21 de octubre de 1998 por la que se autoriza al Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) para celebrar contratos y gastos hasta el límite de las competencias que corresponden al Consejo de Ministros

La Orden de este Departamento de 16 de junio de 1982 autorizaba al Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios para celebrar contratos y autorizar gastos superiores a 10.000.000 de pesetas. Dicha Orden se amparaba en el Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.

La presente Orden responde a la necesidad de adaptarse al nuevo régimen de contratación pública establecido en la Ley 13/1995, de 19 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que, por otra parte, siguen manteniéndose las razones de mayor agilidad, racionalidad y economía de procedimiento en la tramitación y gestión de los asuntos que son competencia del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), que aconsejan la autorización que en ella se contiene. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1 de la Ley 13/1995, dispongo:

Primero.—Se autoriza al Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria para celebrar los contratos administrativos propios del organismo y los gastos correspondientes, dentro de los límites de los créditos autorizados, con excepción de los reservados a la autorización del Consejo de Ministros.

Segundo.—La autorización a que se refiere la presente Orden se entiende sin perjuicio de la potestad que el artículo 12.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, atribuye al Consejo de Ministros para reclamar el conocimiento y autorización de cualquier contrato.

Madrid, 21 de octubre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria.

24826

ORDEN de 23 de octubre de 1998 por la que se establece el Registro de Tomadores para la contratación colectiva de los seguros agrarios combinados.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1997, que aprobó el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998, dispone, en su punto noveno que, en el citado año de 1998, se establecerá en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) un Registro de Tomadores para la contratación colectiva, cuya pertenencia será exigida, en el Plan de 1999, para que los asegurados integrados en las pólizas colectivas, puedan acceder a la subvención adicional que se concede por esta modalidad de contratación.

Asimismo, el mencionado Acuerdo señala que las condiciones que habrán de reunir los tomadores para acceder a dicho Registro serán reguladas mediante la correspondiente normativa.

Con el fin de objetivar dichas condiciones, sin perjuicio de adoptar las medidas señaladas, se hace necesario establecer un Registro, donde deberán inscribirse aquellos tomadores que deseen ejercitar la modalidad de contratación colectiva a partir del próximo ejercicio de 1999 aportando, para la inscripción, la información que permita fijar las condiciones que habrán de regir en el futuro para desarrollar las funciones ligadas a la mencionada modalidad de contratación colectiva.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. Registro de Tomadores.

Se establece el Registro de Tomadores para la contratación colectiva de los Seguros Agrarios Combinados en la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

La inscripción en este Registro será condición necesaria para que los asegurados en cuyo nombre contraten estos tomadores puedan tener derecho a la percepción de las subvenciones, al coste del seguro que establezca la Administración General del Estado, por contratación colectiva, para el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1999 y siguientes.

Artículo 2. Solicitud de inscripción.

Los tomadores que deseen inscribirse en el Registro deberán solicitarlo a ENESA, con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha prevista para el inicio de sus actividades en el marco del Plan de Seguros Agrarios para 1999 o siguientes, presentando para ello la solicitud de inscripción, de acuerdo con el modelo que figura como anexo número 1 a esta disposición. Dicha solicitud de inscripción deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación, expedida por el Secretario del órgano de representación o dirección competente, en la que conste el Acuerdo adoptado para solicitar la inscripción en el Registro de Tomadores.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, en representación del tomador peticionario.
- c) Certificación, expedida por el Secretario del órgano de representación o dirección competente en la que conste la composición de dichos órganos y designación de representante al objeto de formalización de las pólizas de seguro, adjuntándose copia del documento nacional de identidad de este último.
- d) Estatutos sociales vigentes del tomador, en los que debe constar la capacidad del mismo para contratar por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen. En defecto de esta circunstancia se requerirá un acuerdo expreso, del órgano de gobierno correspondiente, para actuar como tomador en la contratación colectiva de los Seguros Agrarios Combinados, debiéndose aportar certificado de dicho acuerdo conjuntamente con los Estatutos Sociales.
- f) Copia de la diligencia en la que conste la inscripción de dichos Estatutos en el Registro que le sea propio, en virtud de la naturaleza jurídica del tomador.
- g) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal del tomador peticionario.
- h) Formulario debidamente cumplimentado, conforme al modelo que figura como anexo número 2 a esta disposición.

La documentación anteriormente reseñada se deberá remitir en formato original o copia debidamente compulsada.